

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 05-2019-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 04 de febrero del 2019

VISTA: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 23 de enero del 2019; Informe Legal N° 020-2018-AL-CSJHA/PJ; y,

CONSIDERANDO:

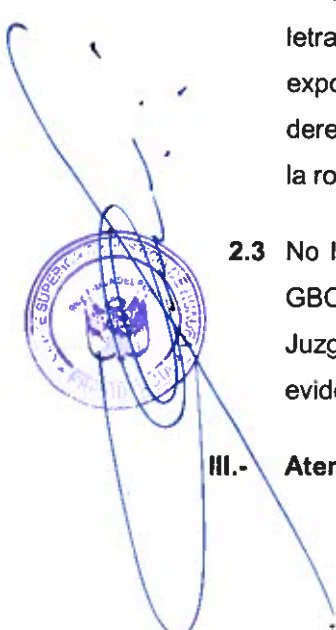
I.- Antecedentes del recurso de apelación:

Por Resolución Administrativa N° 363-2018-P-CSJHA/PJ, de fecha 21 de setiembre del 2018, se declara improcedente la solicitud de rotación del servidor Alan Michel Rodríguez Díaz de la plaza de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Barranca a la plaza de Asistente Jurisdiccional de C.G.E. del Módulo de Familia Central. Asimismo, se le exhorta al servidor de mantener una buena conducta procedimental, establecida en la Ley N° 27444.

II.- Recurso de Apelación y absolución del traslado del recurso:

- 2.1 El servidor Alan Michel Rodríguez Díaz, con fecha 16 de octubre del 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 363-2018-P-CSJHA/PJ; sosteniendo principalmente que solicitó su rotación en forma definitiva de la Sede Judicial de Barranca al Módulo de Familia Central de Huacho adjuntando el ANEXO I de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ – Reglamento para el desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral N° 728 del Poder Judicial, debidamente llenado y suscrito por su jefe inmediato de la Sede Judicial de Barranca así como de la Coordinadora de los Juzgados de Familia autorizando su rotación.
- 2.2 La coordinadora del Módulo de Familia da su visto bueno llenado con su propio puño y letra dicho documento, aun marcando con un aspa la opción "si autorizo la rotación", expone los motivos de su decisión, señalando que corresponde la solicitud por ser derecho de trabajador, y hasta consigna las labores a realizar por el trabajador que solicita la rotación.
- 2.3 No le corrieron traslado de los informes N° 016-2018-GBCC-CSJHA/PJ y N° 017-2018-GBCC-CSJHA/PJ emitidos por doña Gladys Berenice Cerna Cavero, Coordinadora de los Juzgado de Familia de esta Corte, a fin de realizar el descargo respectivo, de los cuales se evidencia la falta de consistencia en sus afirmaciones.

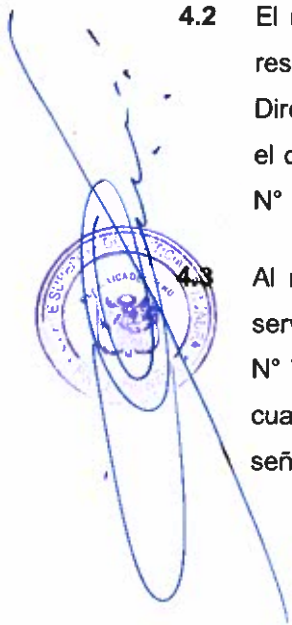
III.- Atención del recurso por la Sala Plena:



- 3.1 El recurso de apelación se dio cuenta en la sesión extraordinaria de Sala Plena realizada con fecha 23 de octubre del 2018, en la cual se dispuso recabar previamente un informe legal de la oficina de Asesoría legal de la Presidencia.
- 3.2 Recabado el Informe Legal N° 020-2018-AL-CSJHA/PJ emitido por la ex Asesora Legal de Corte, en cumplimiento a lo dispuesto mediante sesión de fecha 23 de octubre del 2018, es de la opinión que la resolución de presidencia adolece de nulidad.
- 3.3 En la sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 23 de enero del 2019, previo informe del Presidente se efectuó el debate respectivo. Luego de la deliberación y votación, la Sala Plena, **por mayoría**, emitió el Acuerdo N° 09-2019-SP-CSJHA-PJ PJ (*votaron los señores magistrados Llerena Velásquez, Mosqueira Neira, Herrera Villar, Sandoval Quesada, Juan de Dios León, Sánchez Sánchez y Ostos Luis*), declarando INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el servidor Alan Michel Rodríguez Díaz, CONFIRMÁNDOSE la Resolución Administrativa N° 363-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 21 de setiembre del 2018, que declara improcedente su solicitud de rotación de la plaza de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Barranca a la plaza de Asistente Jurisdiccional de C.G.E del Módulo de Familia Central. Asimismo, se deja constancia del voto en discordia del Presidente, porque se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa apelada.

IV.- Argumentos de la decisión adoptada por la Sala Plena:

- 4.1 De la revisión de los antecedentes, se advierte que mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, el servidor Alan Michel Rodríguez Díaz peticiona rotación en forma definitiva de la plaza del Módulo Penal de Barranca (plaza N° 27446 Asistente Jurisdiccional de Juzgado) a la plaza del Módulo de Familia Central (plaza N° 036674 Asistente Jurisdiccional de C.G.E), por razones de continuar apoyando al Programa de Justicia en tu Comunidad, mejor desempeño laboral y desarrollo profesional.
- 4.2 El régimen laboral del servidor solicitante es el Decreto Legislativo N° 728, por lo cual, resulta aplicable al presente caso la Directiva N° 006-2011-CE-PJ (en adelante "La Directiva") aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, que regula el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en este Poder del Estado.
- 4.3 Al respecto, la Directiva determina cinco (05) tipos de desplazamientos a favor de los servidores del Poder Judicial comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728: **a) Rotación, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) Traslado definitivo.** En cuando a la **Rotación** – siendo el tipo de desplazamiento encausado, en el artículo 6° señala que "*La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una*



*dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia **y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas**" (negrita y subrayado agregado), es decir, si bien la figura de la rotación implica el desplazamiento del servidor dentro de una misma dependencia; sin embargo, procederá siempre que no se afecte el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia, que se funde en razones objetivas y comprobadas, concurrentemente, que el puesto a desempeñar por rotación sea una plaza vacante y presupuestada, y que el trabajador reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional exigidos para el desempeño del nuevo cargo, conforme se encuentra establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Directiva.*

- 4.4 Si bien el recurrente cumplió con presentar la segunda hoja del Anexo I de la Directiva de Desplazamiento, con la rúbrica del Jefe inmediato de la dependencia a la que desea ser rotado; sin embargo, se le denegó su solicitud de rotación porque la Responsable del Área de Destino presentó un documento en donde refiere que ha sido sorprendida, ya que ella autorizó para el trámite más no dio el Visto Bueno para que el recurrente venga a Huaura, señala además, que consignó ello porque el recurrente le manifestó que había conversado con los magistrados Víctor Raúl Reyes Alvarado (entonces Presidente de esta sede judicial) y Osman Sandoval Quesada (Responsable del Programa Justicia en tu Comunidad); versión que ha sido desmentida por el magistrado Reyes Alvarado.
- 4.5 Estando a lo antes mencionado, se evidencia que la funcionaria encargada del área de destino no ha dado el visto bueno para la rotación del recurrente, aun cuando inicialmente hubiese puesto su rúbrica en el formato, luego se ha retractado, por lo que tratándose de un requisito esencial, se ha incumplido lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7° e inciso 2 del artículo 10° de la Directiva citada líneas arriba.
- 4.6 Cabe precisar, que para el tema de rotación debe tenerse en cuenta la necesidad institucional, a parte de las autorizaciones tanto de las áreas de origen y de destino, en ese sentido en el extremo que el recurrente señala que solicita su rotación entre otros, por razones de continuar apoyando al Programa de Justicia en tu Comunidad, eso simple y sencillamente ha sido un subrayado de su habilidad para trabajar el tema de Justicia en tu Comunidad en el que ha destacado como entrevistador televisivo, pero eso no implica un aliciente para que solicite su rotación, máxime, si recientemente se ha producido su traslado al haber sido declarado ganador del Concurso Público y Abierto 001-2018-UE-HUAURA; por lo que se concluye que la apelación debe ser desestimada.



Estando a las consideraciones expuestas y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.6 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 09-2019-SP-CSJHA-PJ, de fecha 23 de enero del 2019, que declara **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el servidor Alan Michel Rodríguez Díaz, **CONFIRMÁNDOSE** la Resolución Administrativa N° 363-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 21 de setiembre del 2018, que declara improcedente su solicitud de rotación de la plaza de Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Barranca a la plaza de Asistente Jurisdiccional de C.G.E del Módulo de Familia Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos, del servidor apelante y de los interesados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional proceda a hacer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO CARLOS GÓMEZ ARGUEDAS

Con el debido respeto por mis ilustres colegas Magistrados, discrepo de la resolución de mayoría que declara INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el servidor Alan Michel Rodríguez Díaz, CONFIRMÁNDOSE la Resolución Administrativa N° 363-2018-P-CSJHA-PJ, porque se declare la NULIDAD de la Resolución Administrativa apelada, fundamentando mi posición en lo siguiente:

En el presente caso hay una solicitud que ha sido resuelta por una resolución de presidencia pero sólo en términos formales, más no se ha ingresado al tema de fondo, basándose simplemente en el dicho de que no se cuenta con la autorización del jefe inmediato de destino, siendo que ello no se puede evaluar bajo la lógica de los motivos expuestos, porque en principio la mala fe se prueba y la buena fe se presume, entonces, el hecho de que la jefe inmediata diga "él me ha sorprendido", habría que probar que el recurrente ha actuado de mala fe. Considero que no se puede ser tan ligero, porque ella puede decir lo que le parezca, como también luego ha señalado que ha hablado con el doctor Sandoval y el doctor Reyes, y si bien es verdad que el doctor Reyes lo ha negado, empero es una afirmación de la Jefa, es unilateral, no tenemos el descargo del apelante, por lo que opino que debe declararse nulo el acto administrativo y se emita un nuevo informe para que se pronuncie con datos a la actualidad, y en su caso, el servidor haga los descargos que corresponda, porque de otra manera se estaría resolviendo de manera unilateral.


DR. CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL